



MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República



LEY QUE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) POR OFICINA NACIONAL DE PENSIONES (ONP)

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) POR OFICINA NACIONAL DE PENSIONES (ONP)

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la denominación de la Oficina De Normalización Previsional (ONP) establecida a través del artículo 7 del Decreto Ley N° 25967, que “Modifica el goce de pensiones de jubilación que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social IPSS”, cuyo texto fue sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26323, “Establecen disposiciones referidas al funcionamiento de la Oficina de Normalización Previsional, por la de Oficina Nacional de Pensiones (ONP)”.

Artículo 2. Denominación de la ONP

A partir de la vigencia de la presente Ley, sustitúyase la denominación de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por la de Oficina Nacional de Pensiones (ONP), manteniendo las siglas ONP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Modificación del Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Oficina Nacional de Pensiones (ONP), en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley, presenta la propuesta de adecuación de su Reglamento de Organización y Funciones para su aprobación, considerando las disposiciones de la presente norma.

Segunda. Adecuación de denominación

Para todo efecto, la mención a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la Ley N° 32123, Ley de Modernización del



MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República



Sistema Previsional Peruano, o cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, se entenderá realizada a la Oficina Nacional de Pensiones (ONP).

Tercera. Implementación progresiva de la nueva denominación

El uso de la nueva denominación es realizado por la Oficina Nacional de Pensiones (ONP) de manera progresiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, debiendo agotar los bienes u otros que mantengan la anterior denominación institucional.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1. Antecedentes

Hasta principios de la década de 1990, la administración del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), creado en 1973 mediante el Decreto Ley N° 19990, se encontraba a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), entidad estatal creada para brindar servicios de salud y seguridad social en el Perú. Frente a la necesidad de modernizar la seguridad social y a raíz de la creación del Sistema Privado de Pensiones (SPP), el Estado emprendió una reforma estructural que separó definitivamente la administración de las prestaciones de salud y la administración de los fondos de pensiones.

En este marco de reforma, en diciembre de 1992 se promulgó el Decreto Ley N° 25967, el cual creó la Oficina Nacional de Normalización Previsional, la cual, a partir del 1 de enero de 1993, asumió la función de administrar el SNP, así como la administración de los pagos a pensionistas de otros regímenes administrados por el Estado.

Posteriormente, mediante la Ley N° 26323 se estableció formalmente la denominación "Oficina de Normalización Previsional - ONP". La norma determinó que la ONP asumiría plenamente la administración centralizada del SNP y del Fondo de Pensiones desde el 1 de junio de 1994, otorgándosele la personería de institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera.

Con el objetivo de optimizar sus procesos, la Ley N° 28532 declaró la reestructuración integral de la ONP en el año 2005. Esta norma reafirmó su estatus como Organismo Público Descentralizado y consolidó sus funciones, precisando que, además del Decreto Ley N° 19990, la entidad tiene a su cargo la administración del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Decreto Ley N° 18846) y la gestión de los Bonos de Reconocimiento.

Finalmente, con la reciente promulgación de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, se establece una reforma integral previsional que crea una estructura multipilar. En este nuevo escenario normativo, la ONP consolida su rol protagónico en la administración y articulación de las pensiones públicas, incluyendo el soporte a las pensiones no contributivas y proporcionales. Esta reforma reafirma la naturaleza de la ONP, como la gran entidad nacional de pensiones, dejando definitivamente su función originaria de mera normalización (Regularizar o poner en orden lo que no lo estaba) de regímenes antiguos, lógica acorde con las circunstancias de su creación, lo cual no se condice con el sucesivo encargo de regímenes previsionales y el proceso de reforma previsional surgido tras la promulgación de la Ley N° 32123 y su Reglamento.



1.2. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) establecida a través del artículo 7 del Decreto Ley N° 25967, Modifican el goce de pensiones de jubilación que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social IPSS, cuyo texto fue sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26323, Establecen disposiciones referidas al funcionamiento de la Oficina de Normalización Previsional, por la de OFICINA NACIONAL DE PENSIONES (ONP).

1.3. Finalidad

La propuesta normativa tiene como finalidad adecuar la denominación institucional de la entidad administradora del SNP para reflejar con mayor precisión su función y competencias ante la ciudadanía en general, así como ante sus asegurados en particular. Asimismo, busca actualizar la identidad institucional conforme a su rol vigente en el marco de la reforma previsional, mejorar la comprensión ciudadana del sistema previsional público y contribuir al proceso de modernización administrativa del Estado peruano. En ese sentido, se propone que partir de la vigencia de la presente ley, se sustituya la denominación de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por la de Oficina Nacional de Pensiones (ONP), manteniendo las siglas ONP.

II. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

El marco normativo sobre el cual se sustenta la presente propuesta de ley comprende las bases constitucionales del derecho a la pensión, así como las normas referidas a la modernización de la gestión del Estado y del sistema previsional.

La Constitución Política del Perú contempla diversas reglas vinculadas con la seguridad social y el deber del Estado frente a los pensionistas. En su artículo 10, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Asimismo, el artículo 11 señala que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, supervisando su eficaz funcionamiento. Finalmente, el artículo 12 de la Carta Magna, establece la intangibilidad de los fondos y las reservas de la seguridad social. De esta forma, la Constitución de nuestro país consagra a las pensiones como un elemento central para la calidad de vida de los ciudadanos, requiriendo que las entidades públicas a cargo posean una identidad institucional que refleje de manera clara y transparente este mandato fundamental.

Por su parte, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. En ese sentido,



la claridad en la comunicación institucional y en la denominación de las entidades estatales son puntales fundamentales para acercar el Estado al ciudadano, eliminando barreras de comprensión como el término anacrónico "Normalización" que reduce la dimensión actual de la entidad, así como optimizando la calidad de los servicios prestados, especialmente a la población adulta mayor.

Adicionalmente, la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, marca un hito en la política de seguridad social en nuestro país, estableciendo una reforma integral mediante la creación de una estructura multipilar que abarca el pilar contributivo, semicontributivo, no contributivo y voluntario. Esta norma redefine y consolida el rol de la entidad pública encargada de las pensiones, integrándola en una visión sistémica que supera el mandato original de administrar un régimen en transición, justificando plenamente el cambio nominativo hacia una Oficina Nacional de Pensiones, acorde con lo establecido por la normativa precitada.

Asimismo, es importante detallar que, a nivel orgánico, la Ley N° 28532 establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional, definiéndola como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas. Esta norma rectora determina que la entidad tiene a su cargo la administración del SNP a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, dotándola de autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera. La vigencia y relevancia continua de estas normas ratifica la necesidad de contar con una entidad cuyo nombre refleje directamente la administración permanente de estos sistemas.

En tal sentido, en el marco de la normativa expuesta en los párrafos precedentes, en la presente propuesta normativa se plantea modificar la denominación de la Oficina De Normalización Previsional (ONP) establecida a través del artículo 7 del Decreto Ley N° 25967, Modifican el goce de pensiones de jubilación que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social IPSS, cuyo texto fue sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26323, Establecen disposiciones referidas al funcionamiento de la Oficina de Normalización Previsional, por la de Oficina Nacional De Pensiones (ONP). Esta modificación tiene la finalidad de adecuar la identidad de la entidad a su rol permanente y protagónico dentro de la reciente estructura del Sistema Previsional Peruano, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32123, y las políticas vigentes de modernización del Estado.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA NECESIDAD DE LA PROPUESTA

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones, del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado.



A este punto, es de indicar también que, a la fecha, de acuerdo al numeral 1 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, se ha dispuesto se transfiera a la ONP de forma progresiva, la administración y pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530.

Por lo que la denominación “Normalización Previsional”, tal como se ha señalado en los antecedentes, responde a un contexto histórico específico asociado al proceso de reorganización y transición del sistema previsional peruano desarrollado en la década de los noventa. En dicho contexto, el término “normalización” reflejaba una etapa de ordenamiento administrativo y regularización de los regímenes previsionales existentes.

En la actualidad, dicho contexto ha sido superado toda vez que además de la administración del Decreto Ley N° 19990, a la ONP se le ha encargado la administración y pago de otros regímenes previsionales. Del mismo modo, con la emisión de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, se crea un Sistema Integral Previsional Peruano (SIPP) basado en una estructura multipilar que comprende componentes contributivos, semicontributivos, no contributivos y voluntarios. Esta reforma redefine la arquitectura del sistema previsional y consolida el rol permanente del Estado en la administración de los regímenes públicos de pensiones.

En este nuevo marco institucional, la entidad pública encargada de la gestión de las pensiones del Estado deja de responder a una lógica de transición o regularización, para consolidarse como un actor estructural y permanente del sistema previsional, responsable de la administración de los regímenes previsionales públicos y de su articulación dentro del nuevo modelo multipilar establecido por la Ley N° 32123.

En ese sentido, mantener la denominación “Oficina de Normalización Previsional” genera una disonancia entre el nombre institucional y las funciones que actualmente desempeña la entidad, pues el término “normalización” no refleja adecuadamente la naturaleza permanente y estructural de su rol dentro del sistema previsional reformado.

Tales aspectos expuestos sustentan la razonabilidad y necesidad de la modificación de la denominación institucional a Oficina Nacional de Pensiones, manteniendo las siglas ONP, a fin de reflejar de manera clara ante la ciudadanía y el propio sistema previsional el rol de la entidad como administradora pública de los regímenes de pensiones del Estado.

Cabe señalar que el Estado peruano cuenta con precedentes de adecuación institucional de su denominación que responden a sus competencias asignadas por ley. Así, por ejemplo, mediante la Ley N° 27328, Ley que incorpora bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se incorporó bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), que conforman el Sistema Privado de



Administración de Fondos de Pensiones (SPP), razón por la que, mediante la Ley N°28484, Ley de Reforma de los artículos 87, 91, 92, 96 y 101 de la Constitución Política del Perú, se modificó constitucionalmente el nombre anterior de Superintendencia de Banca y Seguros, para reflejar la supervisión de las AFP, incorporadas bajo su control definitivo con la Ley N° 27328, sustituyendo el nombre por el de Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Este tipo de modificaciones de las denominaciones de las entidades evidencia que la modernización del sistema previsional también exige que las entidades involucradas adopten una denominación de identidad institucional que reflejen fielmente sus competencias dentro del sistema.

Por lo que, la modificación de la denominación de la ONP constituye una medida de adecuación institucional coherente con el proceso de reforma previsional actualmente en implementación.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

En la actualidad, existe una disociación entre el nombre de la institución y el servicio que brinda, lo que dificulta la identificación ciudadana y proyecta una imagen administrativa asociada a una función transitoria, a saber, “normalizar”, la misma que ha sido superada en el tiempo.

Esta problemática se evidencia de manera tangible en los canales de atención al público de la entidad, donde los administrados indican de manera recurrente que desconocen el significado de la denominación "Oficina de Normalización Previsional". Así, si bien los ciudadanos reconocen claramente las siglas "ONP", no así el nombre extendido que las originó, mantener una denominación desactualizada genera una barrera en la relación Estado-ciudadano, pues los administrados, en especial la población adulta mayor y los nuevos beneficiarios del pilar no contributivo, requieren interactuar con entidades cuyas denominaciones sean intuitivas, directas y fáciles de comprender.

V. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Teniendo en cuenta la evolución del sistema previsional a nivel nacional, se plantea establecer la denominación institucional de "Oficina Nacional de Pensiones", toda vez que se ha evidenciado la necesidad de consolidar una identidad clara que refleje de manera directa y transparente los servicios vinculados a la administración del SNP en el marco de la implementación de la reciente reforma previsional.

a) Denominación de la Oficina Nacional de Pensiones

La administración de las pensiones es un servicio público fundamental y permanente del Estado. En tal sentido, la denominación de la entidad debe reflejar con la mayor precisión su función y competencias ante la ciudadanía en general, y ante los asegurados en particular.



Aunado a ello, en el marco de la reciente reforma previsional, el sistema ahora contará con pensiones no contributivas, lo cual constituye una razón fundamental que se debe considerar en la actualización del nombre institucional, como es el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que actualizó su denominación frente a la ampliación de sus competencias reales, por lo que la nueva denominación de la ONP coadyuvará a superar la imagen administrativa asociada a una función transitoria, contribuyendo a reforzar la identidad institucional.

b) Propuesta normativa

La propuesta legislativa tiene por finalidad actualizar la denominación de la actual Oficina de Normalización Previsional (ONP), establecida en el Decreto Ley N.º 25967 y normas modificatorias, por la de Oficina Nacional de Pensiones (ONP), manteniendo sus siglas. Esta modificación responde a la necesidad de adecuar la denominación institucional a la realidad actual de sus competencias y funciones dentro del sistema previsional peruano.

Asimismo, se establecen disposiciones complementarias orientadas a garantizar una adecuada implementación de la nueva denominación. En ese sentido, se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la ONP, presente en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles la propuesta de adecuación de su Reglamento de Organización y Funciones.

De igual forma, se precisa que toda referencia normativa a la Oficina de Normalización Previsional en el ordenamiento jurídico vigente deberá entenderse como referida a la Oficina Nacional de Pensiones, asegurando coherencia normativa.

Finalmente, se establece un régimen de implementación progresiva de la nueva denominación, permitiendo el uso de bienes existentes hasta su agotamiento, con el fin de evitar gastos adicionales al Tesoro Público y promover la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no colisiona ni vulnera norma legal vigente alguna; la cual tiene por objeto modificar la denominación de la Oficina De Normalización Previsional (ONP) establecida a través del artículo 7 del Decreto Ley N.º 25967, Modifican el goce de pensiones de jubilación que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social IPSS, cuyo texto fue sustituido por el artículo 1 de la Ley N.º 26323, Establecen disposiciones referidas al funcionamiento de la Oficina de Normalización Previsional, por la de Oficina Nacional De Pensiones (ONP). Del mismo modo, se dispone que, a partir de la vigencia de la ley, se sustituye dicha la denominación, manteniendo las siglas ONP.



En esa línea, en la propuesta normativa se garantiza una transición ordenada y coherente dentro del ordenamiento jurídico nacional, toda vez que se está señalando expresamente en la Segunda Disposición Complementaria Final, que para todo efecto la mención a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, o cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, se entenderá realizada a la Oficina Nacional de Pensiones (ONP).

VII. CALIDAD REGULATORIA DE LA MODIFICACIÓN

a) Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Respecto al análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, es pertinente mencionar que la actual denominación de la Oficina de Normalización Previsional genera desconocimiento en los administrados que acuden a los diversos canales de atención de la entidad, quienes reconocen las siglas institucionales más no el significado de la denominación completa. Como se ha señalado, dicha denominación respondió a un contexto histórico de transición administrativa del sistema previsional de la década del noventa, situación fáctica que no concuerda con la realidad de la entidad en la actualidad, en la cual administra de manera permanente las pensiones públicas de los diversos regímenes a cargo del Estado, por ello es menester actualizar su identidad institucional conforme a su rol vigente en el marco de la reforma previsional a fin de mejorar la comprensión ciudadana del sistema previsional público, lo cual redundará, además, en la fidelización de los asegurados.

Al respecto, la ONP sustenta la necesidad de la medida evidenciando que la imagen administrativa asociada a una función transitoria dificulta la identificación ciudadana y proyecta una percepción institucional desactualizada. Esta situación fáctica requiere atención inmediata frente a los requerimientos inherentes a la reforma del sistema previsional, donde la entidad pasará a administrar pensiones no contributivas, aspecto que debe ser considerado en la actualización de su denominación.

En tal sentido, considerando los fundamentos fácticos expuestos y que la denominación actual constituye una barrera para la adecuada identificación y comprensión de los servicios por parte de los asegurados, resulta necesario que se modifique la denominación de la Oficina De Normalización Previsional (ONP) establecida a través del artículo 7 del Decreto Ley N° 25967, Modifican el goce de pensiones de jubilación que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social IPSS, cuyo texto fue sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26323, Establecen disposiciones referidas al funcionamiento de la Oficina de Normalización Previsional, por la de Oficina Nacional De Pensiones (ONP). Esta medida permitirá alinear la identidad de la entidad con su naturaleza permanente como administradora exclusiva del Sistema Nacional de Pensiones, de otros regímenes previsionales encargados en el tiempo, así como su articulación



dentro del nuevo modelo previsional multipilar establecido por la Ley N° 32123, lo que materializará la modernización institucional en beneficio de la ciudadanía.

b) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La propuesta de Proyecto de Ley que modifica la denominación de la entidad como Oficina Nacional de Pensiones resulta necesaria, en la medida que se requiere actualizar la identidad institucional conforme a su rol vigente en el marco de la reforma previsional.

Asimismo, la propuesta de Proyecto de Ley resulta viable, por cuanto se enmarca en el proceso de modernización administrativa del Estado y precisa modificar la denominación de la Oficina De Normalización Previsional (ONP) establecida a través del artículo 7 del Decreto Ley N° 25967, Modifican el goce de pensiones de jubilación que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social IPSS, cuyo texto fue sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26323, Establecen disposiciones referidas al funcionamiento de la Oficina de Normalización Previsional, por la de Oficina Nacional De Pensiones (ONP), siendo que el uso de la nueva denominación será efectuado de manera progresiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, debiendo agotar los bienes u otros que mantengan la anterior denominación.

Así también, el presente proyecto de ley resulta oportuno, toda vez que, con la emisión de la norma, la adecuación del nombre institucional acompaña la actual reforma donde se contará con pensiones no contributivas, resolviendo de manera inmediata la confusión de los administrados en los canales de atención, evitando de este modo perpetuar una imagen administrativa asociada a una función transitoria y garantizando una comunicación transparente y simplificada entre el Estado y el ciudadano.

c) Nuevo estado que genera la propuesta

La emisión de la propuesta normativa permitirá a la entidad contar con la denominación actualizada de Oficina Nacional de Pensiones, manteniendo sus reconocidas siglas ONP, para reflejar con mayor precisión su rol permanente como administradora de los regímenes previsionales a cargo del Estado.

d) Objetivo relacionado con el problema identificado

Respecto al objetivo relacionado con el problema identificado, cabe señalar que la propuesta normativa que modifica la denominación de la entidad logrará mejorar la comprensión ciudadana del sistema previsional público y actualizará la identidad institucional conforme a su rol vigente en el marco de la reciente reforma previsional, contribuyendo de manera directa al proceso de modernización administrativa del Estado



c) Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

La medida genera un impacto cualitativo altamente favorable al mejorar la comprensión ciudadana del sistema previsional público y transparentar la labor del Estado, alineándose directamente con los objetivos de la Ley N° 32123. Al conservarse las históricas siglas "ONP", se protege el posicionamiento institucional ya ganado en la sociedad.

Respecto al impacto cuantitativo, la norma establece expresamente que el uso de la nueva denominación será efectuado de manera progresiva. Esto significa que se agotarán primero los bienes (papelería, credenciales, señalética, etc.) que contengan la anterior denominación. Por tanto, la implementación de la presente medida se financiará con cargo al presupuesto institucional asignado, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

d) Análisis de impacto regulatorio ex ante

Este proyecto de ley no constituye una propuesta normativa de carácter regulatorio, conforme lo previsto por el párrafo 32.2 del artículo 32 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, razón por la cual no aplica verificar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, dado que el mismo no es un proyecto normativo de carácter general que establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley, que propone la modificación de la denominación de la Oficina de Normalización Previsional por la de Oficina Nacional de Pensiones, ha sido evaluado bajo criterios de eficiencia administrativa, sostenibilidad fiscal y generación de valor público, concluyéndose que presenta una relación costo-beneficio altamente favorable.

8.1. Identificación de costos

La propuesta normativa no genera costos significativos para el Estado, en tanto establece expresamente un mecanismo de implementación progresiva.

En ese sentido, los eventuales costos asociados se limitan a:

- Adecuación documental y administrativa: actualización progresiva de formatos, documentos institucionales, resoluciones, portales web y sistemas informáticos.



- Actualización de señalética institucional: renovación de letreros, paneles informativos y elementos de identificación física.
- Difusión institucional: comunicación del cambio de denominación a los usuarios del sistema previsional.

No obstante, dichos costos son marginales y no incrementales, debido a que:

- Se implementarán de manera progresiva, conforme al agotamiento de los bienes existentes.
- Serán financiados con cargo al presupuesto institucional vigente.
- No demandarán recursos adicionales al Tesoro Público.

Por tanto, el impacto fiscal de la medida es neutral o prácticamente nulo.

8.2. Identificación de beneficios

Los beneficios derivados de la propuesta son principalmente de carácter cualitativo, con efectos directos en la eficiencia del Estado y en la relación con el ciudadano:

a) Mejora en la comprensión ciudadana

- La nueva denominación “Oficina Nacional de Pensiones” refleja de manera clara y directa la función de la entidad.
- Reduce la confusión generada por el término “normalización”, que no corresponde a la realidad actual.
- Facilita el acceso a los servicios previsionales, especialmente para población adulta mayor.

b) Fortalecimiento de la transparencia y confianza institucional

- Una denominación clara mejora la percepción de legitimidad y cercanía del Estado.
- Refuerza la identidad institucional alineada con el sistema previsional vigente.

c) Alineamiento con la reforma previsional

- La medida es coherente con la implementación del sistema multipilar establecido por la Ley N° 32123.
- Consolida a la entidad como actor permanente del sistema previsional y no como órgano transitorio.

d) Eficiencia administrativa

- Reduce costos indirectos asociados a la desinformación (consultas innecesarias, errores en trámites, retrabajos).
- Mejora la comunicación institucional en todos los niveles.



e) Protección del posicionamiento institucional

Al mantenerse las siglas “ONP”, se conserva el reconocimiento ya existente en la ciudadanía, evitando costos reputacionales o de transición.

8.3. Evaluación costo–beneficio

La relación entre costos y beneficios evidencia que:

- Los costos son mínimos, graduales y no generan presión fiscal adicional.
- Los beneficios son significativos, sostenibles y de alto impacto en la gestión pública y en la ciudadanía.

En consecuencia, la medida presenta:

- Alta rentabilidad social, al mejorar la interacción Estado - ciudadano.
- Eficiencia administrativa, al optimizar la comunicación institucional.
- Sostenibilidad fiscal, al no requerir recursos adicionales.

El análisis costo - beneficio demuestra que la propuesta normativa es altamente conveniente para el interés público, en tanto:

- No genera costos relevantes para el Estado.
- Produce beneficios institucionales, sociales y administrativos significativos.
- Contribuye al proceso de modernización del Estado y fortalecimiento del sistema previsional.

Por lo tanto, la aprobación de la presente iniciativa resulta económica, viable y socialmente beneficiosa, justificando plenamente su adopción.

IX. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta normativa se encuentra plenamente alineada con las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, en tanto contribuye al fortalecimiento del sistema previsional, la modernización del Estado y la mejora de la relación entre la administración pública y la ciudadanía.

En particular, la iniciativa guarda relación directa con las siguientes políticas de Estado:

1. Política de Estado N.º 10: Reducción de la pobreza

El fortalecimiento del sistema previsional constituye un instrumento fundamental para la reducción de la pobreza, especialmente en la población adulta mayor. En ese sentido, la adecuación de la denominación de la entidad encargada de administrar las pensiones públicas contribuye a mejorar el acceso y comprensión



de los servicios previsionales, facilitando que más ciudadanos puedan ejercer su derecho a la pensión.

Una institución con una denominación clara y comprensible permite reducir barreras informativas que afectan principalmente a sectores vulnerables, promoviendo la inclusión social y la protección económica en la vejez.

2. Política de Estado N.º 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

La propuesta se vincula directamente con esta política, que reconoce la importancia de garantizar el acceso efectivo y oportuno a la seguridad social. La modificación de la denominación institucional fortalece la identificación de la entidad responsable de las pensiones, facilitando el acceso de los ciudadanos al Sistema Nacional de Pensiones y a los nuevos componentes del sistema previsional multipilar.

De esta manera, la medida contribuye a hacer más accesible el sistema previsional, reforzando el rol del Estado como garante de este derecho fundamental.

3. Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

La propuesta normativa se enmarca claramente en el proceso de modernización de la gestión pública, al promover una denominación institucional coherente con las funciones reales de la entidad.

La claridad en la denominación de las entidades públicas constituye un elemento esencial de transparencia, ya que permite a los ciudadanos comprender mejor la estructura del Estado y los servicios que este ofrece. En ese sentido, la sustitución del término “Normalización” por “Nacional de Pensiones” contribuye a una administración más clara, accesible y orientada al ciudadano.

Asimismo, la implementación progresiva de la medida, sin generar costos adicionales al Tesoro Público, evidencia un uso eficiente de los recursos del Estado, en concordancia con los principios de responsabilidad fiscal y gestión pública moderna.

4. Política de Estado N.º 35: Sociedad de la información y del conocimiento

La mejora en la claridad institucional contribuye a una mejor comunicación pública y acceso a la información, elementos esenciales en una sociedad basada en el conocimiento. Una denominación precisa facilita la difusión de información previsional y mejora la interacción de los ciudadanos con los servicios del Estado, tanto en canales presenciales como digitales.